

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Acción de Tutela María Isabel Castellanos Pinto vs. Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Bucaramanga. Radicación No. 2020-00068-00.

Como quiera que en el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, según lo informado por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de este Distrito, cursa una acción de tutela similar a la que concita la atención del despacho, radicada con el número 2020-00115-00, ya que también persigue el amparo de los derechos fundamentales aquí invocados, presuntamente vulnerados por las mismas entidades accionadas, con sustento en hechos idénticos a los descritos en este escenario, **SE ORDENA** remitir la demanda con sus anexos a dicho Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.1.3.1¹ y 2.2.3.1.3.2² del Decreto 1069 de 2015, toda vez que allí se admitió primero la solicitud de amparo.

Comuníquese por la vía más expedita esta determinación a las partes y demás interesados.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELASQUEZ SANDOVAL
Juez

¹ “Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”.

² “Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar”.